

## **CASO DEL TRIBUNAL DE LA RADICACION CONTRA BELGICA Y La UNIÓN EUROPEA**

---

### **ESTADO DE LA CUESTIÓN**

---

Nuestros gobiernos nos perjudican.

Los límites de exposición electromagnética vigentes en Europa equivalen a una nueva forma de tortura. Tortura electromagnética. La llegada del 5G sólo empeora las cosas. Mucho peor.

Cómo y por qué nos perjudican los gobiernos?

Por razones de presupuesto y desarrollo económico, los gobiernos se aferran a un dogma térmico obsoleto desarrollado por primera vez por los militares de Estados Unidos durante la guerra fría. Al hacerlo, ignoran deliberadamente los múltiples efectos biológicos de la tecnología electromagnética creada por el hombre, señalados por la ciencia independiente.

Por eso, en la primavera de 2021, iniciamos un proceso judicial contra Bélgica y la UE.

Nuestro caso no sólo es relevante para las personas, plantas y animales de nuestro país. Como invocamos una serie de derechos fundamentales, nuestro planteamiento es relevante para las personas y grupos de todos los países firmantes de la Unión Europea y/o del CEDH.

Nuestro caso no se dirige contra ninguna tecnología inalámbrica específica, sino contra la totalidad de nuestra exposición a la radiación de origen humano. Contra todas las diversas fuentes y frecuencias de radiación simultáneamente en el aire debido a los límites de exposición del gobierno.

Al atacar los límites de exposición belgas y de la UE también incluimos la ciencia y los científicos a los que se refieren nuestros gobiernos: ICNIRP y los consejos científicos nacionales y europeos.

Presentamos pruebas al tribunal que demuestran que la ciencia está obsoleta, la composición inadecuada y los conflictos de intereses generalizados en la ICNIRP, el CCRSERI y los consejos científicos nacionales, lo que, concluimos, hace que esos consejos sean referencias científicas inadecuadas.

En contra de la "ciencia" del gobierno, presentamos más de 7700 páginas de pruebas que demuestran más allá de toda duda razonable que los efectos biológicos de los campos electromagnéticos artificiales son reales. Basándonos en estas pruebas y en los límites de exposición alternativos propuestos por el Consejo de Europa, la BioIniciativa, EUROPAEM y el instituto alemán de Baubiologie, pedimos al juez que aplicara un límite de 0,6V/m.

Desde el punto de vista jurídico, apoyamos esta petición en tres fuentes de derechos fundamentales: la Constitución belga, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CFR) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), así como en otras bases jurídicas nacionales y de la UE.

Por lo que respecta al Derecho de la Unión y al CEDH, he aquí los artículos del tratado que invocamos:

- Derecho de la Unión Europea: Artículos 2, 3, 4, 6 y 7 del MCR y artículos 168 y 191 del TFUE
- Convenio Europeo de Derechos Humanos: Artículos 2, 3 y 8

La esencia de nuestro argumento jurídico es que, al seguir adhiriéndose al dogma térmico frente a las crecientes pruebas de los graves daños biológicos causados por los campos electromagnéticos artificiales, Bélgica y la Unión Europea violan nuestros derechos fundamentales. En nuestra opinión, estos derechos

pretenden proteger a las personas, las plantas y los animales no sólo de los efectos de la calefacción, sino también de los efectos biológicos de los CEM de origen humano.

En relación con el derecho de la Unión, afirmamos que la Recomendación 1999/519 del Consejo viola el MCR y, por tanto, debe ser declarada ilegal. Como, según el derecho de la Unión, un juez nacional no puede hacerlo por sí mismo, solicitamos al tribunal civil que dirigiera 3 preguntas prejudiciales al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Estas preguntas son las siguientes:

1. *Deben interpretarse los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales y los artículos 168 y 191 del TFUE en el sentido de que obligan a la Unión y a sus Estados miembros, al elaborar y definir las normas sobre radiaciones, a tener plenamente en cuenta no sólo los posibles efectos de calentamiento de las radiaciones electromagnéticas de origen humano, sino también los efectos biológicos de todo tipo causados por estos campos de radiación?*
2. *En caso de respuesta afirmativa, ¿infringe la Recomendación 1999/591/CE los artículos 2, 3, 4, 6 o 7 del RFC, así como los artículos 168 y 191 del TFUE, en la medida en que recomienda a los Estados miembros unos límites máximos para las radiaciones electromagnéticas que sólo tienen en cuenta los efectos de calentamiento y no los numerosos efectos biológicos a los que se refieren las investigaciones científicas independientes?*
3. *En caso afirmativo, ¿deben interpretarse las disposiciones de la Directiva 2018/1972 en el sentido de que obligan a los Estados miembros a tener plenamente en cuenta los efectos biológicos de las radiaciones electromagnéticas de origen humano sobre los seres humanos, las plantas y los animales a la hora de elaborar un marco normativo preventivo que ofrezca una protección adecuada contra sus efectos nocivos?*

Como el derecho de la Unión Europea se aplica de la misma manera en todas partes, y todos los Estados miembros de la Unión Europea son también signatarios del CEDH, nuestro enfoque puede ser copiado por individuos o grupos en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Para ello, hemos traducido el texto de nuestro escrito de demanda y nuestros principales escritos al tribunal al inglés y, con DeepL Pro, a otras lenguas europeas importantes.

Estamos abiertos a compartir estos documentos con otros grupos. Por favor, póngase en contacto con nosotros para obtener más información en caso de que esté interesado.

Para continuar nuestros esfuerzos de protección de la salud humana, vegetal y animal, necesitamos dinero.

Por favor, apóyenos con una donación a nuestra asociación en

**BE45 9733 9096 4089 BIC: ARSPBE22**

[SaveBelgium.be](https://SaveBelgium.be)

[StralingsArmVlaanderen.be](https://StralingsArmVlaanderen.be)

